

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 2268.

Sanidad.—Negociado 1.º.—Circular.

En vista de las numerosas instancias que se me han dirigido, solicitando licencia para la venta de carnes frescas de Cerdo;

Considerando que se halla muy próximo á espirar el plazo señalado en la prohibicion temporal ordenada por este Gobierno en circular de 6 de Junio último, Boletín oficial núm. 133, y

Considerando principalmente que el perjuicio, que el uso de dichas carnes pudiera ocasionar á la salud pública, no debe temerse en razon al cambio de temperatura experimentado, he resuelto dejar sin efecto, como lo verifico por medio de la presente, la prohibicion de que se ha hecho mérito, y que desde el día de mañana se permite de nuevo la matanza de cerdos en todo el territorio de esta provincia.

Tarragona 22 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Romulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ante la obligacion ineludible de limitar el presupuesto de gastos á términos fijos, segun la ley de 27 de Julio, ninguno de los ramos de Administracion puede gozar el privilegio de mantener intactas sus partidas actuales: hasta á la Instruccion publica han de alcanzar las economias. Fácil seria poner de manifiesto su indole excepcional y preeminente del todo: cuan mermados vienen ya sus gastos, á pesar de rendir notorios é inmediatos productos: como la excepcion general del número de los gravámenes reputados por dispendiosos; pero el Ministro que suscribe no hace uso de tales ventajas, y cediendo á la ley de la

necesidad y por espíritu de severa justicia la somete á nuevas y sensibles disminuciones.

Tal vez las economias introducidas se juzguen escasas no mirando mas que los guarismos; su entidad aparece de bulto parando la consideracion sobre diferentes partidas que sufren rebaja. Ninguno de sus varios servicios queda realmente desatendido, y menos aun eliminado: sin duda suplirá mucho la solicitud patriótica é inteligente de cuantos, se esmeran hoy y de muy atrás en su desempeño; asi y todo, fuerza es declarar vigorosamente y de plano que la instruccion publica requiere fomento continuo y vivificante en los países libres, y que no se logra jamás con escatimados recursos. Transitoriamente se pueden aceptar los sacrificios para tan vital ramo con la esperanza atentadora de que nuestra Hacienda restaurada permita atender á su buen desarrollo y conseguir á su mayor auge. Nada seria mas calamitoso que el estacionamiento de la enseñanza: solo una marcha constantemente progresiva la hará fecunda, y el mas vulgar alcance lo concibe así á todas luces.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El presupuesto de Instruccion publica, que ascendia á 5.045.854 pesetas 50 cént., queda reducido á 4.332.822.

Art. 2.º La economia de 713.032 pesetas 50 cént. que se hace en el artículo anterior se distribuirá en la forma siguiente:

- 4.275 pesetas en el capítulo XII.—Personal de primera enseñanza.
- 18.605 pesetas en el capítulo XIII.—Material de primera enseñanza.
- 17.102.50 pesetas en el capítulo XV, art. 1.º—Universidades.
- 23.650 pesetas en el art. 2.º—Escuelas especiales.
- 52.500 en el art. 1.º del capítulo XVI.—Material de Universidades.
- 3.250 en el art. 2.º—Material de Escuelas especiales.
- 4.500 en el art. 1.º del capítulo XVII.—Corporaciones y establecimientos científicos y literarios.
- 21.500 en el art. 1.º del capítulo XVIII.—Material de Academias.
- 29.900 en el art. 2.º—Bibliotecas, Archivos y Museos.
- 2.500 en el art. 3.º—Observatorio astronómico.
- 2.250 en el art. 4.º—Caleografía.
- 99.000 en el art. 1.º del capítulo XIX.—Fomento de las letras.
- 10.000 en el art. 2.º—Antigüedades.
- 22.000 en el art. 3.º—Gastos diversos.
- 400.000 en el capítulo XX.—Material para conservacion y obras en los edificios de Instruccion publica.

- Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se publicará la distribucion de partidas de estas economias.
- Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador civil que ha sido de varias provincias,
Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Fomento.
Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

tiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

En virtud de la economia hecha por decreto de 1.º del actual en el capítulo 9.º, unico del presupuesto del Ministerio de Fomento,

Vengo en suprimir la plaza de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, y declarar por consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Vela y Moreno; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Anatomia general y descriptiva (segundo curso) vacante en la Universidad literaria de Valladolid.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Instruccion publica.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, con arreglo al decreto de 13 de Abril de 1861 y demas disposiciones vigentes, ocho categorias de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades, entre Catedraticos de entrada de dicha Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Instruccion publica.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al *Cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico* en la parte que se refieren á los exámenes de los empleados activos y cesantes que habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon se les hubiese concedido este derecho mediante calificación, dispuso S. M. en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico, y por otra Real orden de 1.º de Agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esta capital. Y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes deben tener lugar, así como la situación en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados; S. M., teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicacion entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 dias en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el día en que resulte cumplido un año de la publicacion del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.º Que el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse á examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, despues de terminado el período de exámenes, remitan ámbos Jefes á este Ministerio las actas de los ejercicios concernientes á los examinados y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando á los interesados para su resguardo el oportuno certificado de examen.

Y 4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el período respectivo de 30 ó 45 dias concedido para presentarse á examen dejasen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo, y serán baja en el escalafon, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Mosquera.—Señor.....

El Rey (Q. D. G.), en 1.º de Agosto último y con vista de una consulta de la Comision de escalafon de empleados de Aduanas, se sirvió disponer que los nombrados para destinos del ramo despues de publicado el decreto de 23 siempre que tuviesen condiciones para ello; y considerando que algunos de los mismos para solicitar el ingreso no se han atendido á la orden circular de la propia fecha de 23 de Noviembre de 1870 en cuanto á los documentos que deben acompañar á sus solicitudes, razon por

la cual no se ha hecho su calificación, ha dispuesto S. M. que los funcionarios que se hallen en este caso cumplan con lo que en dicha circular se previene precisamente en el término de 30 dias, que se contarán desde el en que se publique en las capitales de las Antillas y en Madrid el escalafon provisional, remitiendo el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de Puerto-Rico los expedientes respectivos al terminar dicho plazo, con expresion de si fueron presentados oportunamente.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Mosquera.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2269.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Adjudicados los títulos de la Deuda consolidada exterior emitidos por el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de este año, los sujetos que tomaron parte en la negociacion, podrán presentarse en esta dependencia, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, á verificar el pago de los plazos que les corresponden, debiendo presentar los resguardos talonarios que se les expidieron.

Tarragona 21 de Setiembre de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 2270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial de esta villa, correspondiente al año económico que cursa, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean justas; pues finido no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrió, Botarell, Riudecols, Dosaguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou, se sirvan disponer lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de este distrito municipal.

Riudecañas 19 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Jacinto Rovira.

Núm. 2271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial de esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean licitas; pues finido dicho plazo no se les oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bellmunt, Gratallops, Marsá, Porrera y Pradell, lo hagan público por medio de pregon en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Falsét 20 de Setiembre de 1871.—El Alcalde segundo, Ramon Anguera.

Núm. 2272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal que debe regir durante el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montreal, Valls, Rojals y Prades, se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Capafons 18 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Bautista Balaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2273.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Fernando Salat y Mensa, casado, hijo de José y Francisca, fabricante, de cuarenta y un años de edad, vecino que fué ultimamente de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarse su declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye por usurpacion de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni dar noticia de su paradero, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas y Castelló.

Núm. 2274.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Prieto y Domingo, sastre, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Rafael, número veinte y cuatro, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, comparezca en este Juzgado, á fin de resibirsele la declaracion indagatoria en méritos de querrela sobre injurias deducidas contra el mismo por Bernardino Mora; apercibido que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona á diez y seis de Setiem-

bre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

Núm. 2275.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Meliton Llusá y Bancells, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre herida y sucesiva muerte de Buenaventura Viñolas.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Por el Actuario, José Maria Astór, Escribano.

Núm. 2276.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Prá Crivalles (a) Caimán, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á rendir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal sobre secuestro de Segismundo Rovira, de Vilatorrada y lesiones inferidas al mismo.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Por su mandado, José Maria Astór, Escribano.

Núm. 2277.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juana Muñoz y Martinez, hija de Juan y Martina, soltera, de veinte y nueve años de edad, natural de Egea de Cornal y vecina que fué de esta ciudad, la cual desapareció del piso primero, número once, de la calle Arco de San Ramon del Call, en veinte y ocho de Julio último en donde estuvo de sirviente, y á la que sirvió en la propia casa, llamada María, durante pocos dias en que enfermó aquella, cuyo actual paradero de ámbas se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirlas indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos, verificado en la referida casa, contra dichas sirvientas al desaparecer de la misma; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.